

LEY 6.040

**Autorizando a la Sociedad de Bomberos Voluntarios
de Berazategui, a invertir el remanente de un subsidio**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berazategui, a invertir en la realización del proyectado edificio-cuartel, en el terreno de su propiedad, sito en la calle 14 Nº 440 de Berazategui, el remanente de doscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 232.358,20 $\frac{20}{100}$), que le corresponde en la partida acordada por decreto-ley número 13.113 del 31 de julio de 1957.

Art. 2º De la suma cuyo gasto y destino se autoriza, deberá oportunamente rendir cuenta la beneficiaria.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 19 de agosto de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALLENDE.

AIDO FERRER.

Decreto 10.779.

Registrada bajo el número seis mil cuarenta (6.040).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Orihuela y otros, entrado en Senado el 2 de julio de 1959.

Aprobado el 23 de julio de 1959.

Sancionada por Diputados el 6 de agosto de 1959.

Promulgada el 19 de agosto de 1959.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 26 de agosto de 1959.
